



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS	
SALA DE EXAMINACION	
MESA DE ENTRADAS	
29 MAY 2003	
SEC: D... 12202 HORA: 12:00	

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de Ley:

INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL FEDERAL

Artículo 1. Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción, el Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF).

Artículo 2. Objeto. El Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) tendrá por objeto prestar servicios, impulsar, promover e implementar con criterios de justa distribución federal, mecanismos tendientes a la generación, desarrollo y sustentabilidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen su actividad principal en Argentina; consagrándolas, en su accionar individual, tanto al desarrollo y bienestar de la población como al cuidado y preservación de nuestros recursos naturales y el medio ambiente para las actuales y futuras generaciones.

Artículo 3. Funciones. El Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover la creación y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, con especial atención en las vocaciones empresarias de los jóvenes y de aquellas que hagan hincapié en el uso de tecnologías productivas amigables con el medio ambiente y la salud.
- b) Crear y promover la creación de Incubadoras de proyectos e incubadoras productivas y comerciales así como generar una instancia de coordinación entre las incubadoras preexistentes.
- c) Proveer y promover los servicios no financieros para las MiPyMEs; así como la creación y el fortalecimiento de instituciones, tanto sean públicas como privadas, sean en ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, prestadoras de estos servicios para este sector; o se dediquen a facilitar la generación y el fortalecimiento de los mismos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- d) Realizar la tarea detallada en el punto precedente generando asistencia técnica especializada, con énfasis en la consecución de prácticas competitivas, de certificación de calidades y de tecnologías productivas aptas al cuidado del medio ambiente.
- e) Lograr que las prestaciones de servicios no financieros se distribuyan de forma tal que se conviertan en factores de desarrollo territoriales o regionales; sean estos concebidos como distritos, áreas industriales o redes industriales.
- f) Promover la coordinación intra y extra red de los centros de servicios no financieros descritos con las redes de distribución de servicios existentes o a crearse, de apoyo científico y de innovación tecnológica.
- g) Proveer y promover el acceso al crédito y al desarrollo de instrumentos financieros especializados para las MIPyME y de la difusión de sus alcances y aspectos relevantes, así como de su encuadre en las recomendaciones técnicas que surjan de los centros de servicios especializados ya descritos.
- h) Formar y asistir a Consorcios Productivos, Uniones Transitorias de Empresas u otras formas jurídicas de colaboración empresaria, así como el establecimiento de mecanismos de colaboración en las instituciones empresarias de diferente índole existentes en la nación y reconocidas como tales, que persigan el objeto de internacionalizar producción nacional, analizando los aspectos normativos que facilitan su operación con vistas a aportar propuestas de soluciones a los órganos competentes.
- i) Elaborar recomendaciones y propuestas que permitan disminuir las restricciones al cumplimiento del objetivo del desarrollo industrial sustentable de las MiPyMEs elevando los informes pertinentes a las instituciones o autoridades involucradas.

Artículo 4. La enunciación de funciones del artículo precedente no inhibe al Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) a realizar otras acciones y actividades que lleven al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. El Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) buscará complementar su accionar operativo con las estructuras e instituciones **que**, siendo estas tanto públicas como privadas o mixtas y existentes o a crearse, cumplan con actividades relacionadas a su objeto o funciones; evitando la duplicación de tareas y propiciando la unificación de criterios y ventanillas de atención; así como la distribución de prestaciones acorde a lo especificado al respecto en el artículo 3.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias de, Su,
Y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 6. El Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) gozará de autarquía y contará con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado; adquirir derechos y contraer obligaciones; así como también podrá realizar actos, contratos, convenios y operaciones que tengan relación, directa o indirecta, con su objeto o funciones. Podrá también, a los fines cumplir con su tarea, adquirir, enajenar, permutar o gravar bienes muebles o semovientes.

Artículo 7. Patrimonio y Recursos. El patrimonio del Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) será constituido mediante:

- a) Aportes del Presupuesto de la Nación y de los Decretos y leyes que tengan por objeto brindar herramientas para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la presente ley;
- b) El quince por mil (1580) sobre las importaciones definitiva para consumo de bienes manufacturados terminados no originarios del MERCOSUR; exceptuando de dicho gravamen a las importaciones de aquellos categorizados como de capital, sus partes o piezas, así como los relativos a tecnología informática y telecomunicaciones;
- c) Fondos originados en las prestaciones que resulten remuneradas de trabajos y servicios para terceros;
- d) Bienes que se le transfieran o adquiriera en el futuro mediante cualquier título;
- e) Subsidios, donaciones y legados;
- f) Las utilidades y excedentes de períodos anteriores;
- g) El Fondo Nacional de Desarrollo para la MIPyME, establecido en el Art.2 de la Ley 25.300.
- h) Préstamos u otras operaciones o acuerdos que celebre con entidades u organismos nacionales y/o internacionales.

Artículo 8. El Directorio del Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) será designado en forma inmediata a la sanción de la presente Ley. Dentro de los 30 días posteriores a su designación, elevará al Ministerio de La Producción su estructura funcional y organizativa, así como la propuesta de dotación y la escala salarial del personal; para su aprobación.

Artículo 9. El Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) será dirigido y administrado por un Directorio integrado por DIEZ (10) miembros. El Ministerio de La Producción designará al Directorio con arreglo a los siguientes parámetros:



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwoh del Sur son Argentinas

- a) UN (1) Presidente y DOS (2) Directores designados por el Ministerio de La Producción del concurso de una terna, para cada uno de dichos cargos.
- b) SIETE (7) Directores por el ámbito privado empresarial, que estén legalmente reconocidos; quienes actuarán en representación de las voluntades industriales de las regiones detalladas en el artículo 28 de la presente Ley. A efectos de su designación, el Presidente del Directorio convocará a asamblea a un representante, por cada entidad de segundo grado a que refiere el presente inciso, quienes elegirán entre los representantes convocados, por mayoría simple.

Artículo 10. El mandato de los miembros del Directorio tendrá una duración de tres (3) años y podrá renovarse, Cuando se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que reemplaza, y hasta completar el período de éste.

Artículo 11. El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal del Instituto, y en caso de impedimento o ausencia transitoria, designará a un Director para que ejerza interinamente hasta que concluya el impedimento o ausencia transitoria.

Artículo 12. El Directorio formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 13. El Presidente del Directorio tendrá dedicación exclusiva en su función, y estará alcanzado por las incompatibilidades fijadas por las normas vigentes para los funcionarios públicos.

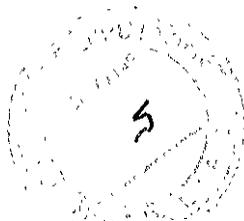
Artículo 14. Todos los miembros del Directorio podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo Nacional por acto fundado.

Artículo 15. Serán atribuciones del Directorio, entre otras:

- a) Establecer la política general del Instituto, coordinando las acciones de todas las instituciones previstas en la ley.
- b) Dictar su Reglamento.
- c) Administrar el patrimonio del Instituto.
- d) Realizar los actos de disposición del patrimonio, para lo que podrá enajenar, permutar, comprar, vender, transferir, abrir cuentas en entidades financieras, y toda otra acción que lleve al mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- e) Contratar, nombrar y remover al personal del Instituto.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur,
y Sandwich del Sur so" Argentinas

- f) Proyectar su presupuesto anual, disponer de los fondos asignados y adjudicar las partidas pertinentes a cada uno de sus órganos.
- g) Fijar el monto a cobrar por los servicios y prestaciones que realice.
- h) Contraer préstamos otorgados por entidades nacionales o internacionales.
- i) Celebrar convenios con instituciones y personas públicas o privadas nacionales, internacionales o extranjeras.
- j) Otorgar subsidios y subvenciones.
- k) Opinar sobre los proyectos relativos a las MIPyMEs que sometan a su consideración los gobiernos nacionales y provinciales así como el Consejo Consultivo Federal.
- l) Proponer mecanismos para la implementación coordinada de esquemas de simplificación de trámites para las MIPyMEs en los niveles Nacional, Provincial y Municipal.
- m) Evaluar la calidad de los servicios públicos suministrados a las PyMEs.
- n) Administrar programas especiales llevados a cabo con fondos que le sean asignados o provengan de convenios celebrados con organismos nacionales e internacionales, destinados a prestar servicios a MiPyMEs;

Artículo 16. El Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) tendrá autarquía y autonomía financiera. Los lineamientos presupuestarios deberán ajustarse a los principios y directrices aprobados por el Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 17. El Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) confeccionará un presupuesto anual estimado de gastos e inversiones proyectadas para el próximo ejercicio; el que será elevado a la autoridad nacional competente para su inclusión en el Presupuesto Nacional.

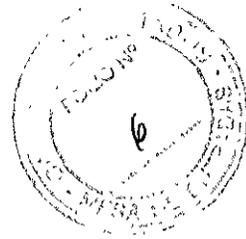
Artículo 18. En sus relaciones con los particulares y con los demás organismos de la Administración Pública Nacional, el Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) se regirá por las normas del Régimen Nacional de Procedimiento Administrativo y sus reglamentaciones. Las controversias en la que El Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) sea parte, deberán ser sometidas a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación, el Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) ajustará su accionar a las siguientes pautas básicas:

- a) No podrá otorgar garantías, en la eventualidad de disponer de ese instrumento, para: 1) operaciones



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

especulativas; 2) compra o leasing de inmuebles, a excepción de su participación y/o fomento de los instrumentos financieros destinados a la adquisición o leasing de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de los emprendedores y 3) desarrollar actividades financieras.

b) Los servicios financieros y de garantías que eventualmente desarrolle u opere sólo podrán ser brindados a través de agentes del sistema debidamente habilitados.

c) En ningún caso podrá asumir el ciento por ciento de riesgos de las operaciones en que participe, debiendo por su parte, los agentes del sistema, coparticipar al Instituto las contragarantías en idéntica proporción al riesgo asumido.

d) No podrá otorgar, en caso de disponer instrumentos de financiamiento, el financiamiento o garantías a MIPYMES cuyo capital social esté controlado por empresas de capital foráneo o que no encuadren en la definición de MIPYMES, sin considerar su origen.

Artículo 20. A los efectos de respaldar las actividades del Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF), el Poder Ejecutivo Nacional capitalizará al 100% del Fondo de Garantía para MIPyMES (FoGAPyME) de conformidad con lo estipulado en la Ley 25.300 y el régimen de la Ley 24.441

Artículo 21. Créase el Consejo Consultivo Federal como ámbito de coordinación y concertación de las tareas desarrolladas por el Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) a niveles regionales.

Artículo 22. OBJETO. Su objeto es unificar criterios entre las diversas regiones conforme se detallan en el articulado de esta ley, velando por el respeto, en todas las jurisdicciones, del objetivo de preservación del medio ambiente.

Artículo 23. Integración. El Consejo Consultivo Federal se conformará con:

a) Un (1) representante por cada organización del ámbito privado empresarial, que estén legalmente reconocidos por el Gobierno Nacional.

b) Un representante por cada Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a propuesta de Los Poderes Ejecutivos Provinciales y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 24. Funciones. Serán funciones del Consejo Consultivo Federal:

a) Asesorar del Directorio en los temas relativos a las micro, pequeñas y medianas empresas de sus



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias de, Su,
y Sandwich del Sur son Argentinas

respectivas regiones en orden a las particularidades de las mismas y de su entorno;

b) Proponer la adopción de proyectos de legislación nacional, regional y provincial que favorezcan el desarrollo sustentable de las micro, pequeñas y medianas empresas;

c) Facilitar la implementación de las resoluciones del Directorio.

Artículo 25. Los miembros del Consejo Consultivo Federal no tendrán asignada remuneración alguna, siendo su participación "Ad Honorem". La duración de sus mandatos será de un (1) año.

Artículo 26. Red de Agencias. A los fines de extender los alcances de su accionar a todo el territorio nacional el Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) establecerá Agencias y Centros Regionales. Dichas Agencias y Centros Regionales tendrán como misión, adicionalmente a sus tareas como ventanillas de distribución de servicios, prestaciones y recepción de solicitudes sobre las funciones específicas del Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) y de cumplir con los demás mandatos y decisiones del mismo, la de activar la participación de las entidades empresariales privadas; de las entidades públicas; de las universidades o centros de enseñanza e investigación y organizaciones no gubernamentales que tengan en vigencia convenios formalizados con el Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) con asiento en la región, conforme a la división territorial que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 27. Para extender el alcance de sus actividades a los emprendimientos que son objeto de su accionar el Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) conformará las Agencias y Centros Regionales conforme al siguiente criterio de agrupamiento:

a) Región Metropolitana. Conformada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los 19 Municipios del Conurbano Bonarense.

b) Pampeana. Conformada por Restantes Municipios de la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de La Pampa.

c) Centro. Conformada por la Provincia de Córdoba, Provincia de Santa Fe y Provincia de Entre Ríos.

d) NOA. Conformada por Provincia de Catamarca, Provincia de Jujuy, Provincia de La Rioja, Provincia de Salta; Provincia de Santiago del Estero y Provincia de Tucumán.

e) NEA. Conformado por Provincia de Corrientes, Provincia de Chaco, Provincia de Formosa y Provincia de Misiones



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

f) Patagonia. Conformada por Provincia de Chubut, Provincia de Neuquen, Provincia de Río Negro, Provincia de Santa Cruz, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
g) cuyo. Conformada por Provincia de Mendoza, Provincia de San Luis, Provincia de San Juan.

Artículo 28. Invítase a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, normas de semejante alcance a las contempladas en esta ley; y a adherir al Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF). Hasta tanto se produzca la adhesión de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios del Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) podrán ser prestados por intermedio del Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se celebrarán los convenios pertinentes.

Artículo 29. Autorícese al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones o incorporaciones en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente que estime necesarias para la implementación de la presente Ley.

Artículo 30. de forma.

Dr. DANIEL ESAXIS
Diputado de la Nación